



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.017**

**ORDENANZA Núm. 11**



**REGULADORA DE LA TASA POR  
DEPURACIÓN DE AGUAS  
RESIDUALES**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1º**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4,r) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por la prestación del servicio de Depuración de Aguas Residuales”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

En lo relativo al Servicio será de aplicación el Reglamento de Vertido y Depuración de Aguas residuales aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de 19-10-199, y publicado en el B.O.P. Nº 9 de 2º de enero de 2.000.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa: La prestación de los servicios de evacuación de excretas, negra y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno y no tengan suministro de agua potable.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean abonados al servicio de aguas potables.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujetos pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## BASES DE GRAVAMEN

### Artículo 5º

En función del consumo de agua que se considera que se vierten a la red de saneamiento.

**TARIFAS:** Por trimestre y usuarios.

#### A) DOMESTICOS O ASIMILADOS.

##### A.1.- Domésticos propiamente dichos:

Los correspondientes a edificios de viviendas o viviendas de titularidad pública o privada que generen vertidos propios de las actividades domésticas.

- **Tasa por vertido (cantidad fija).** ..... **13,0087 €/usuario/trimestre**

- **Tasa por consumo (cantidad variable), €/m3.** ..... **0,1619 €/m3**

##### A.2.- Asimilados a domésticos:

Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, Cines, Hoteles, Edificios públicos, Restaurantes, Bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

- **Tasa por vertido (cantidad fija), anual.** .....**24,2210 €/usuario/trimestre**

- **Tasas por consumo (cantidad variable), €/m3.** ..... **0,1619 €/m3**

#### B) NO DOMESTICOS.

Usuarios no domésticos son los no considerados anteriormente y que clasificamos en:

##### B.1. – Clase A:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza Municipal.

- **Tasas por vertido (cantidad fija), anual.** .....**24,2210 €/usuario/trimestre**

- **Tasas por consumo (cantidad variable), €/m3.** ..... **0,1619 €/m3**

##### B.2.- Clase A:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad, pueden, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que de no ser tratados, superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza Municipal.

- **Tasas por vertido (cantidad fija), anual.** .....**46,6454 €/usuario/trimestre**

- **Tasas por consumo (cantidad variable), €/m3.** ..... **0,1619 €/m3**

Las Tasas por vertidos y consumo se cobrarán por trimestres, 25% y 100%, respectivamente.

A estas cantidades se les aplicará el I.V.A. que corresponda.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan del contador general de entrada de agua potable.

## CÁLCULOS

## **Artículo 6º**

1. La aplicación de las tarifas detalladas en esta Ordenanza, se realizará sobre los datos de los contadores y de las lecturas de consumo que hayan sido obtenidas para la exacción de la tasa de suministro de agua potable.

2. Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o éste se encontrase averiado o se hubiera retirado para su reparación, se girará como consumo del trimestre el del mismo período del año anterior, y si no existiese dicho dato, se girará el consumo medio proporcional de los cuatro últimos períodos.

3. Cuando por causa imputable al usuario hayan transcurrido dos trimestres sin haberse obtenido la lectura del contador, se le requerirá por escrito para que en el plazo de 10 días facilite la lectura, con advertencia de que de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

4. En caso de averías en las redes internas, la tasa de depuración se reducirá al consumo medio de los abonados en los períodos anteriores.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 7º**

No se concederán por la presente exacción.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8º**

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter periódico trimestral, devengándose el día en que se realice la lectura del consumo.

2.- La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo de la tasa por suministro de agua, si bien figurará con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

3.- Trimestralmente, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, en el que se incluirán las altas y se deducirán las bajas que correspondan previa solicitud de los contribuyentes (sujetos pasivos), que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

4.- La recaudación de la tasa estará a cargo de la empresa AQUALIA S.A., adjudicataria de la gestión del servicio municipal de depuración de aguas residuales. Dada la correlación de este servicio con el de aguas, en todo lo relativo a la cobranza se seguirá el mismo procedimiento que en la tasa de agua, al cobrarse ambas en el mismo recibo.

5.- Los cambios en los ocupantes de las viviendas o locales deberán ser comunicados a la oficina gestora, en el plazo de un mes desde que se produzcan.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2.000, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el artículo 5º de la presente Ordenanza ha sido modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en 24 de julio de 2.001, y entrará en vigor el 1 de enero de 2.002.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que ha sido modificado el artículo 5 de la presente ordenanza por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en 15-03-2004.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 26-11-2007.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 25-11-2008.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-11-2010.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de noviembre de 2.011, se han incrementado las tarifas del artículo 5 de esta Ordenanza para el ejercicio 2.012.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de Octubre de 2.012, se han incrementado las tarifas del artículo 5 de esta Ordenanza para el ejercicio 2.013.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.